

Sabanalarga-Atlántico, noviembre 17 de 2020

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2018-00452-00
DEMANDANTE COOPERATIVA VIPEBA
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO CERVANTES DE LA HOZ.

Señor Juez: informándole que, en este proceso Ejecutivo, en el cual el despacho por auto que antecede y por omisión ordeno el emplazamiento al demandado de la referencia de conformidad al 108 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. - El Secretario. - Julio Díaz Morelo,

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga-Atlántico, noviembre 17 de 2020

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, el artículo 10 del decreto 806 de 2020, lo único que está modificando del artículo 108 del CGP, es sobre, la publicación de un medio escrito, el resto del artículo queda incólume, por lo que hay que dar cumplimiento al artículo 108 exceptuando la publicación de un medio escrito.

Ahora, en cuanto a la orden del emplazamiento hay que tener en cuenta el artículo 108 del CGP y el acuerdo **PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014**, el que nos indica, que la inclusión en el registro de personas emplazadas **está a cargo del Despacho** que ordena el emplazamiento, por lo que se corrige de conformidad al artículo 286 del CGP el auto de emplazamiento, **en la parte considerativa y resolutive,**

donde dice "ordénese a la parte interesada la remisión de la comunicación al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCION. - REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS o la entidad que haga sus veces"

debe decir: Se ordena a la secretaria del Despacho la inscripción en el registro de personas emplazadas demandadas señor **RAFAEL EDUARDO CERVANTES DE LA HOZ con C. C # 8.527.601**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA. La Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 88 DE FECHA 18-11-2020
A LAS 8:00 AM

JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c007546fa0eb964cc481bc15db5da4a9ddb1cc7afc19534d1ff323f8aa54269b**
Documento generado en 17/11/2020 02:22:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>